

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... For un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) For tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... For tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... For tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de las obras del trozo 5.º de la segunda sección comprendida entre el Tajo del Jaral y Nerja, en la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, por su importe de contrata, que asciende á 193.113 reales 3 céntimos, equivalente á 48.273 pesetas 26 céntimos.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto reformado del trozo 1.º de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 421.803 pesetas 23 céntimos, que produce un adicional en el mismo concepto de 93.799 pesetas 33 céntimos.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la esta-

ción de Baeza á Albánchez, en la provincia de Jaén, cuyo importe es de 8.641 pesetas 60 céntimos.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A fin de que el indulto concedido para solemnizar el fausto suceso del restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo alcance á las provincias y posesiones españolas de Ultramar:

Considerando que en las islas Filipinas existen funcionarios de la carrera judicial procesados por no haber observado los perentorios términos que para los autos de detención, prisión, ratificación de la misma y libertad prescribe la ley de Enjuiciamiento criminal; hecho que tendría gravedad suma por lo que á la seguridad personal afecta, si no pudiera atribuirse en este caso á descuido nacido en los primeros momentos de la aplicación de aquella, por lo cual no debe servir la actual resolución de precedente para lo sucesivo; y teniendo en cuenta además las dudas que han surgido sobre la inteligencia y alcance del art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1889, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplica á las provincias y posesiones españolas de Ultramar mi decreto de indulto de 3 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con las modificaciones y adiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los capítulos, secciones y artículos del Código penal de la Península que en dicho decreto se citan, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de aquellas islas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península por los artículos 49 y 50 respectivamente del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 202 inclusive del de la Península por los artículos 186 al 190 del de las Antillas y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 273 del de la Península por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas; todos del libro 2.º de los citados Códigos.

Art. 3.º Lo prescrito en los artículos 8, 9 y 11 del precitado Real decreto, respecto del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá dispuesto respecto del de Ultramar.

Art. 4.º Se concede indulto total por los delitos comprendidos en el art. 204, casos 1.º y 2.º, del Código penal de Filipinas.

El Ministerio fiscal desistirá en este caso, como en los demás que comprende este Real decreto, de las acciones penales ejercitadas hasta el día, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto aplicado á Ultramar por el art. 1.º del presente.

Art. 5.º Gozarán del indulto concedido por mi decreto de 22 de Enero de 1889 todos los reos por delitos á que el mismo se refiere que en aquella fecha estuvie-

ren sufriendo condena por virtud de sentencia dictada, no sólo por los Tribunales del fuero común, sino también por los de Guerra y Marina, cualquiera que sea la pena que se les hubiere impuesto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

## EXPOSICIÓN

SENORA: El servicio telegráfico internacional de la isla de Cuba, cuyo origen data del año 1867, época en que se inauguró el primer cable de la Habana á la Florida, y que, por las sucesivas concesiones de otros cables, ha llegado á adquirir importante desarrollo, continúa, sin embargo, sometido á disposiciones y reglas anticuadas y á procedimientos arbitrarios, que son un permanente obstáculo á su completo y perfecto desenvolvimiento. En la isla de Cuba, con gran daño de los intereses públicos y privados, no existe aún el servicio telegráfico de carácter internacional, toda vez que, de 92 estaciones telegráficas, sólo tres, que son las de la Habana, Cienfuegos y Santiago, están abiertas á este servicio. En aquella provincia española se ha venido tolerando la existencia de ciertas Agencias que, sin prestar á los expedidores de telegramas ningún servicio efectivo, y antes bien utilizando los conductores y estaciones de la red oficial, recargan con una prima el coste de los telegramas internacionales, y en la misma provincia en suma, las Compañías de cables, por las incidencias propias del negocio que explotan, perjudican al público y se perjudican mutuamente con recargos y sobretasas arbitrarias.

La Junta de Obras públicas de Cuba y casi todas las Autoridades de la isla que han intervenido en este asunto, reconocen la necesidad y urgencia de regularizar este servicio, entrando en el concierto universal telegráfico cuyos beneficiosos resultados para las relaciones internacionales son evidentes, y sólo quizá por no tener exacto conocimiento de ciertas disposiciones legales, relativas á la contabilidad internacional, se ha demorado la realización de esta reforma, cuyo expediente se inició hace años.

Consideraban algunos Centros informadores como indispensable el consignar en el presupuesto de gastos una cantidad harto excesiva para el abono á las Empresas de cables del importe de sus servicios; y por más que reconociesen que esto no constituía un verdadero gasto para el Estado, porque se compensaría con los mayores ingresos de la Renta del Sello, entendían que pudiera ser de mal efecto, en una época que se impone la reducción en los gastos, el recargar la cifra del presupuesto, aunque no fuera más que en la forma; pero, por fortuna, ni aun este puro formalismo es preciso, toda vez que las cantidades que hoy se satisfacen también, sin que aquella Administración haya entrado en el Convenio internacional, no es necesario que figuren en partida especial de los presupuestos generales, porque la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1882 dispone que «el pago de los saldos de la correspondencia internacional debe considerarse como minoración de ingresos de la Renta del Sello del Estado, y el cobro de las que resulten á favor de España como ingresos de la propia renta». Las únicas cantidades, por tanto, que deben figurar en el presupuesto, serán las destinadas para contribuir al sostenimien-

to de la oficina internacional de Berna, y para los reintegros á que se refieren los artículos 24, 31, 20 y 23 del reglamento de Berlín, partidas insignificantes, toda vez que la Administración de la Península, considerada como de segunda clase para estos efectos, sólo consigna en sus presupuestos la cantidad de 5.675 pesetas para las indicadas atenciones; y como Cuba ha de figurar en una clase inferior, la cuarta, es indudable que necesitará una mucho menor para cubrir las que le correspondan. Urge, por otra parte, que la Administración reivindique sus prerrogativas, para que el Erario disfrute de las tasas de tránsito y término á que tiene derecho todo Estado constituido, no sólo por la cooperación que al servicio telegráfico prestan sus líneas y estaciones, sino por natural regalía y por la intervención que le compete en la correspondencia telegráfica que curse por el territorio nacional.

Basta la simple enunciación de estos hechos para demostrar la necesidad de una radical reforma que inmediatamente los ponga término; y el Ministro que suscribe, asesorado con la autorizada opinión de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, encuentra que basta para ello aplicar una reglamentación, única á todos los agentes y organismos del servicio telegráfico de Cuba, sometiéndolos al convenio firmado en San Petersburgo el año 1875, y que es hoy el Código que rige en la materia, lo mismo para España que para todas las demás naciones civilizadas.

Es de tal naturaleza esta situación, y tan anómalo lo existente, que las mismas Compañías, cuyos cables submarinos amarran en la costa de Cuba, y que hasta aquí han obedecido sólo á un estrecho espíritu de empresa, comprenden al fin sus intereses verdaderos, reclamando de común acuerdo la aplicación de las reglas del convenio á la tasa y cómputo de palabras de las correspondencias que transitan por sus líneas; y ante este concierto unánime de pareceres, nada más conveniente y acertado que verificar cuanto antes la adhesión de la red telegráfica de Cuba al referido tratado internacional.

No hay, por otra parte, razón alguna para exceptuar de los beneficios de aquel tratado á las redes telegráficas de Puerto Rico y Filipinas, y por consiguiente, deben éstas entrar también en el concierto universal, á la vez que las de Cuba; de cuya suerte, reunidas la Administración telegráfica de la Península y la de las provincias españolas de Ultramar, y hermanadas con las de los diferentes Estados de la América española, alcanzará en el mundo telegráfico una legítima influencia altamente favorable á los intereses y porvenir de todos los pueblos cuyas costumbres é idioma recuerdan días de gloria á nuestra patria.

Para inaugurar tan beneficiosa inteligencia, brindan oportunísima ocasión las Conferencias internacionales que en el mes de Mayo próximo han de celebrarse en París, para proceder á la revisión del reglamento de servicio internacional hecha en Berlín el año 1885; pues reunidos en aquella Asamblea todos los representantes de las Potencias signatarias del convenio y los de las Administraciones adheridas á éste, con los enviados de las Compañías de cables submarinos, no sólo se habrán de dilucidar todos los puntos de servicio que interesen á la red telegráfica universal, sino que se regulan las relaciones telegráficas entre los Estados limítrofes y entre éstos y las referidas Compañías, y por consiguiente los Delegados del Ministerio de Ultramar podrán venir á un acuerdo con los representantes de las Compañías *Internacional Océánica, Cuba Submarina y Cuba Haití* sobre todos los puntos en litigio para el arreglo de tasas; y obtendrán para nuestras posesiones las ventajas que en la conferencia de Berlín obtuvieron para las Indias Británicas, Champain y Reynolds, y para las Indias Neerlandesas, Hofstede.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1890.

SENORA  
A L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Becerra.**

#### REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de Ultramar; conforme al dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos de la Península, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran adheridas al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo las Administraciones telegráficas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Con arreglo al art. 18 de dicho Convenio, esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Imperio alemán, por ser el Estado en cuya capital se ha verificado la última conferencia.

Art. 2.º A tenor de lo que prescribe el art. 16 del mencionado Convenio, y también por la vía diplomática, se pedirá al Gobierno de la República francesa un voto para la representación de las tres referidas Administraciones en la conferencia que próximamente ha de celebrarse en París para la revisión del reglamento de servicio telegráfico internacional hecho en Berlín el año 1885.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar designará oportunamente dicha representación y adoptará todas las demás disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida, con fecha 30 de Noviembre último, por D. Tomás Nualart, vecino de la Garriga, en solicitud de que se derogue la orden de esa Dirección general de 14 del mismo, por la que se le autorizaba para continuar usando una línea telefónica que tiene establecida sin la debida autorización, previo pago de 60 pesetas anuales por derechos de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884:

Y resultando que el citado D. Tomás Nualart estableció en 1878 la línea de que se trata, cuando aun no se había publicado ninguna disposición que regulase el servicio telefónico:

Resultando que el mencionado solicitante, al publicarse el Real decreto de 16 de Agosto de 1882, y reglamento de 25 de Septiembre siguiente, en que se dictaban disposiciones para el servicio telefónico, no se acogió á ellas ni desmontó su línea como en las mismas se prevenía:

Resultando que tampoco se ha acogido á la nueva legislación, hoy vigente sobre el particular, que es el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 y reglamento de 12 de los mismos:

Resultando que para que el citado Sr. Nualart solicitase entrar en la legalidad respecto al uso de su teléfono, ha sido preciso que éste se denunciase por una Comisión nombrada para investigar las líneas telefónicas que sin previa autorización se hallaban funcionando en la provincia de Barcelona:

Y considerando que al Sr. Nualart no se le impone por la orden apelada penalidad alguna, sino que se le aplica el pago de la cuota que corresponde por la legislación actual desde que está vigente, como si al publicarse se hubiera acogido á ella el solicitante:

Considerando que de acceder á lo solicitado se otorgaría al Sr. Nualart, que no ha cumplido ninguna de las prescripciones legales, una gracia que no se ha concedido á los que las han cumplido con toda exactitud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se confirme la orden comunicada por esa Dirección general en 14 de Noviembre último, con el número 19.817, y por lo tanto que se entienda autorizada la línea telefónica particular que tiene establecida en la Garriga D. Tomás Nualart, mediante el pago de 60 pesetas anuales por derechos de inspección desde el 5 de Septiembre de 1884 en que, hallándose establecida dicha línea sin haberse cumplido los requisitos legales, era obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de dicho año y reglamento de los mismos, considerándose esta resolución de carácter general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anulada por Real orden de 4 de Enero último la subasta celebrada el día 19 de Diciembre anterior para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Burgos;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que con su-

jeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo, y al de las particulares inserto en la GACETA de 16 de Noviembre de 1889, se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para la adjudicación del mencionado servicio de establecer y explotar una red telefónica en Burgos, cuyo acto tendrá lugar en los mismos puntos donde se celebró la primera el día que V. I. designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden que antecede, la nueva subasta para instalar y explotar una red telefónica en Burgos se verificará el día 10 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, y en Burgos, presidida por el Director de la Sección en su despacho, sito en la estación telegráfica.

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Febrero 8. Dejando sin efecto la traslación de Don Arturo Benítez Samar al Juzgado de San Cristóbal, acordada por el Gobernador general de Cuba, y disponiendo se le dé posesión del Juzgado de Alfonso XII, para que está electo.

Idem íd. Concediendo ocho meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Rafael García Fernández, Juez de instrucción del distrito Oeste de la Habana.

Idem 14. Comunicando el Real decreto nombrando Juez de instrucción del distrito Centro de la Habana á D. Julio García Vázquez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem íd. Idem íd. para esta vacante á D. Andrés Avelino del Rosario, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem íd. Nombrando para esta plaza, en turno primero, á D. Manuel Araullo y González, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila, en comisión.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Araullo y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Manila desde 22 de Mayo de 1876 hasta 8 de Mayo de 1877, y en Madrid desde 27 de Agosto siguiente hasta 14 de Diciembre de 1878.

En 28 de Febrero de 1879 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; se embarcó en 20 de Marzo, y tomó posesión, en 3 de Mayo siguiente.

En 11 de Octubre de 1889 se le concedió la categoría de Juez de término con antigüedad de 22 de Junio del mismo año.

En 25 de Noviembre siguiente fué nombrado, en comisión, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem íd. Nombrando en turno primero, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila, á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Juez de primera instancia de Cagayán, de entrada.

#### Méritos y servicios de D. Luis María Sáez y Fernández del Canto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Mayo de 1882.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 12 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Septiembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montblanch; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1888 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Pego.

En 6 de Julio de 1889 fué nombrado por permuta para el Juzgado de Cagayán, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 15 de Noviembre siguiente.

Idem íd. Traslado al Juzgado de Cagayán á Don Gervasio Cruces y Gamiz, Promotor fiscal de Zambales, de ascenso.

Idem íd. Nombrando en turno primero para esta vacante á D. Federico Trujillo y Monagas, aprobado con el núm. 11 por el Tribunal de oposiciones de la Península, y actualmente Promotor fiscal, electo, de Misamis, de entrada.

Idem íd. Idem para esta vacante á D. José Jiménez Ortiz, aprobado con el núm. 26 por el citado Tribunal.

Idem 18. Admitiendo á D. José Valcorba y Mexía la renuncia del cargo de Promotor fiscal, electo, de

Leyte, y reservándole el derecho á ocupar plaza de la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, cuando por su turno le corresponda.

Idem 24. Disponiendo, accediendo á los deseos de los interesados, el cambio de destinos entre D. José Jesús Clemente de los Santos, Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada, y D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Centro de la Habana.

Idem id. Nombrando Promotor fiscal de Leyte, de entrada, á D. Rafael Félix Campos y Moro, aprobado con el núm. 27 por el Tribunal mencionado.

Idem 25. Concediendo cuatro meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Luis Gastón y Gastón, Secretario de gobierno que era de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, y actualmente, electo, Promotor fiscal de Bulacán, de término, en Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 202.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO INDICO

##### Islas Seychelles.

1.209. BOYAS Y VALIZAS DEL PUERTO VICTORIA.—LUCES PROVISIONALES (ISLA DE MAHÉ). (A. a. N., núm. 196/1.157. Paris, 1889.) La boya exterior del puerto Victoria es de campana pintada á cuadros blancos y rojos; desde ella se marca el faro del puerto Victoria al S. 48° O., á 1,3 milla, y la punta Connau al S. 77° O.

Una pequeña boya pintada á cuadros rojos y blancos, situada á 5,5 cables del faro en dirección ésta N. 54° E. y la punta Connau al N. 84° O.

Sobre cada una de estas boyas se enciende una luz roja. La boya marcada Coffre de la Malle se ha retirado.

Tres boyas de amarre, pintadas de rojo, se han fondeado respectivamente; la 1.ª á 5,75 cables del faro en dirección ésta N. 71° E. y la punta Connau N. 78° O.; la 2.ª á 3,5 cables del faro que se marca N. 48° E. y la punta Connau N. 75° O.; la 3.ª al N. 29° E. del faro y la punta Connau N. 70° O.

En cada una de estas tres boyas se enciende una luz blanca.

La orilla NO. del canal que conduce al puerto interior de Victoria está señalada del modo siguiente: los dos postes del arrecife aislado situado al NO. del faro, son reemplazados por dos valizas de piedra, pintadas á cuadros rojos y blancos; el poste colocado á 2,75 cables al S. 71° O. del faro permanece en su lugar; una valiza de piedra pintada á cuadros rojos y blancos reemplaza el poste que estaba á 3,75 cables al S. 62° O. del faro, dos postes y una valiza de piedra á cuadros rojos y blancos (ésta sobre la punta S.) marcan el extremo del arrecife al S. de la escollera Victoria.

Los tres postes que señalan la orilla SE. del canal que conduce al puerto interior Victoria han sido reemplazados por valizas de piedra pintadas de negro.

Carta núm. 607 de la Sección IV.

#### MAR MEDITERRANEO

##### Grecia.

1.210. SITUACIÓN DE UNA BOYA SOBRE LA COSTA N. DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE PIREO. (A. a. N., núm. 197/1.159. Paris, 1889.) Según manifiesta el Comandante del buque de guerra alemán *Loreley*, una gran boya truncada, pintada de rojo, se ha fondeado en 6,7 metros de agua sobre la costa N. de la entrada del Pireo, cerca del recodo que hace en esta angostura la línea de fondos de 4,6 metros; de ella se marca el cabo Miaulis S. 62° E. á 2,6 cables.

Carta núm. 4 de la sección III.

#### MAR DE AZOF

1.211. BUQUE PERDIDO PELIGROSO PARA LA NAVEGACIÓN, EN LA BAHÍA DE TAGANROG. (A. a. N., núm. 197/1.160. Paris, 1889.) Un buque varado en la bahía de Taganrog, á 5 millas al N. 77° E. de la luz flotante de Beglitsk, ocupa una posición peligrosa para la navegación.

Carta núm. 101 de la sección III.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

1.212. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DEL FUERTE TOMPKINS Y DE LA BAHÍA PRINCESS (NUEVA YORK). (A. a. N., número 197/1.161. Paris, 1889.) Desde 1.º de Enero de 1890 la luz del fuerte Tompkins, actualmente fija blanca, será reemplazada por una luz de destellos alternados rojos y blancos, con intervalos entre ellos de 10".

El orden del aparato de iluminación continuará el mismo. En la misma fecha la luz de la bahía Princess, actualmente blanca, con destellos cada 45" será reemplazada por una

luz de 4.º orden blanca que mostrará un destello de igual color cada 5".

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142: carta número 587 de la sección IX.

#### GOLFO DE MÉJICO

##### Estados Unidos.

1.213. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ POSTERIOR DE ENFILACIÓN DE LA ENTRADA DEL RÍO PASCAGOULA. (A. a. N., número 197/1.162. Paris, 1889.) Desde el 21 de Noviembre de 1889 la luz posterior de enfilación de la entrada del río Pascagoula (véase Aviso núm. 161/186 de 1889), que era fija blanca, será fija roja.

Cartas números 113 y 180 de la sección IX: cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 12.

#### OCEANO INDICO

##### Isla de Zanzibar.

1.214. ALUMBRADO DE LA LUZ DE MWANA-MWANA. (A. a. N., número 197/1.164. Paris, 1889.) Según un aviso del Comandante del *Pei-Ho*, el faro de Mwana-Mwana que estaba en construcción desde el año 1831, se ha encendido y muestra luz fija blanca, sobre la regularidad del funcionamiento de esta luz no debe haber una confianza ilimitada.

Situación: 5º 45' 10" S. y 45º 25' 30" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884: carta número 162 de la sección IV.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general del ramo por D. Ramón Bori y Crusells, con fecha 4 de Septiembre de 1869, para responder del cargo de Guardalmacén de efectos estancados de la provincia de Barcelona, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, por valor de 10.937-50 pesetas nominales; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 64.888 de entrada y 15.721 de registro.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 17 de Febrero de 1883, con los números 154.466 de entrada y 76.988 de registro, del concepto de voluntario transferible, por valor de 17.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido á nombre de Doña Micaela Plácida González y Palacios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor. X—1260

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 350 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 35 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración del ramo á la estación férrea de Sigüenza y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva y estación férrea de este punto tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Alicante y Valencia y Alcaldes de Alcoy, Albaida y Játiva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Alicante y Valencia y en las Administraciones de Correos de Alicante, Valencia, Alcoy, Albaida y Játiva durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alicante á la de Játiva y estación férrea de este punto y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Herrera del Duque y la de Talavera de la Reina tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Badajoz y Toledo y Alcaldes de Herrera del Duque y Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 10.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Badajoz y Toledo y en las Administraciones de Correos de Badajoz, Toledo, Herrera del Duque y Talavera de la Reina durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Herrera del Duque á la de Talavera de la Reina y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Zornoza y la de Bermeo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Vizcaya y Alcaldes de Galdácano y Bermeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.700 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 180 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Vizcaya y en las Administraciones de Correos de Bilbao, Galdácano y Bermeo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Zornoza á la de Bermeo por Guernica y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

## Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	74	Casado..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	29	Varón...	35	Casado..	Enajenac. mental..	Hospital Provincial.....	»
2	Idem.....	6	Soltero..	Difteria.....	Cava Baja, 30.....	»	30	Idem.....	61	Viudo...	Idem.....	Idem.....	»
3	Idem.....	48	Casado..	Tuberculosis.....	Príncipe, 16.....	»	31	Idem.....	70	Idem.....	No hay datos.....	Hospital del Carmen.....	»
4	Idem.....	18	Soltero..	Idem.....	Palma, 22.....	»	32	Hembra..	2	Soltera..	Tuberculosis.....	Santiago el Verde, 11.....	»
5	Idem.....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Buenos Aires, 39.....	»	33	Idem.....	31	Idem....	Idem.....	Alcala, 114.....	»
6	Idem.....	8	Idem....	Pericarditis.....	Amparo, 69.....	»	34	Idem.....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Arenal, 5.....	»
7	Idem.....	9 m.	Idem....	Laringitis.....	Ronda de Segovia, 7.....	»	35	Idem.....	4 m.	Idem....	Idem.....	Cisne, 3.....	»
8	Idem.....	2	Idem....	Bronquitis.....	Divino Pastor, 14.....	»	36	Idem.....	78	Viuda...	Idem.....	Calvario, 10.....	»
9	Idem.....	1 m.	Idem....	Idem.....	Almendro, 15.....	»	37	Idem.....	72	Idem....	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	»
10	Idem.....	42	Casado..	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 16	»	38	Idem.....	12	Soltera..	Pulmonía.....	Méndez Alvaro, 83.....	»
11	Idem.....	1	Soltero..	Idem.....	Claudio Coello, 52.....	»	39	Idem.....	59	Casada..	Idem.....	Escorial, 10.....	»
12	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	San Isidro, 5.....	»	40	Idem.....	70	Viuda...	Idem.....	Zurita, 12.....	»
13	Idem.....	72	Casado..	Catarro bronquial..	Estudios, 18.....	»	41	Idem.....	39	Casada..	Idem.....	Fernández de los Ríos, 6.	»
14	Idem.....	62	Viudo...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	42	Idem.....	62	Viuda...	Catarro pulmonar..	Hospital Provincial.....	»
15	Idem.....	5	Soltero..	Idem.....	Viriato, 5.....	»	43	Idem.....	10 d.	Soltera..	Indigestión.....	Arganzuela, 19.....	»
16	Idem.....	1	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 34.....	»	44	Idem.....	6	Idem....	Catarro intestinal..	P.º Puente de Segovia, 3.	»
17	Idem.....	3	Idem....	Idem.....	General Pardiñas, 16.....	»	45	Idem.....	28	Casada..	Metroperitonitis..	Fúcar, 4.....	»
18	Idem.....	45	Casado..	Idem.....	Santa Brígida, 23.....	»	46	Idem.....	25	Idem....	Oper. de la matriz.	Hospital de la Princesa..	»
19	Idem.....	6	Soltero..	Catarro pulmonar..	San Hermenegildo, 13.....	»	47	Idem.....	82	Viuda...	Rebland.º cerebral.	Hospital Provincial.....	»
20	Idem.....	2 m.	Idem....	Idem.....	Morejón, 1.....	»	48	Idem.....	7 m.	Soltera..	Eclampsia, 9.....	Españoleto, 9.....	»
21	Idem.....	2	Idem....	Idem.....	Amnistía, 5.....	»	49	Idem.....	4	Idem....	Idem.....	Ave María, 40.....	»
22	Idem.....	1	Idem....	Atrepsia.....	Valencia 14.....	»	50	Idem.....	64	Viuda...	Congestión.....	Limón, 11.....	»
23	Idem.....	62	Viudo...	Hemor.º cerebral..	Velázquez, 30.....	»	51	Idem.....	20	Soltera..	Anemia.....	Leganitos, 47.....	»
24	Idem.....	1	Soltero..	Derrame seroso...	Marqués de la Romana, 16	»	52	Idem.....	.....	Idem....	Quemaduras.....	Amparo, 38.....	Judicial.
25	Idem.....	71	Casado..	Idem.....	Atocha, 105.....	»	53	Idem.....	6 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Calatrava, 33.....	Judicial.
26	Idem.....	13	Soltero..	Meningitis.....	Margaritas, 2.....	»	54	Idem.....	41	Idem....	No hay datos.....	Plaza de Santa Cruz, 7.....	»
27	Idem.....	51	Viudo...	Paraplejia crónica.	Acuerdo, 22.....	»	55	Idem.....	Feto..	.....	.....	Santa Teresa, 12.....	»
28	Idem.....	5 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Sombrerete, 8.....	»							

Total de inhumaciones: 54 y un feto.—Varones 31; hembras 24.—De difteria un varón.—De viruela y sarampión nada.  
De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 14; hembras, 9; total, 23.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Real Academia Española.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Luis Fernández-Guerra y Orbe, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 8 de Abril de este año.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Orense, Huelva, Pontevedra, Soria y Avila.

No habiendo tenido efecto el día 3 del corriente por enfermedad de uno de los Sres. Jueces, el sorteo de las trincas de los opositores á dichas cátedras, se convoca á éstos nuevamente para el miércoles próximo, 12 del actual, á la una y media de la tarde, en el aula núm. 3 del Instituto del Cardenal Cisneros.

En este día se dará principio á los ejercicios. Conforme á lo preceptuado en el art. 14 del reglamento de oposiciones vigentes, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel M. J. de Galdo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Murcia.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 4 de Febrero último, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual, para la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso por Fortuna y sus baños, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.095 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contra-

to, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el segundo párrafo de las condiciones particulares, en armonía con el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

## Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, de fecha 1.º de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso por Fortuna y sus baños, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 104—S

## Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos necesarios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal por el Ayuntamiento de Huesa, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de sus bienes enajenados, esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento y decreto de 15 de Enero de 1887, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren acuda á esta oficina en el término de dos meses á presentar los referidos documentos; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo se considerarán los resguardos nulos y sin ningún valor ni efecto.

## Relación de los depósitos y resguardos respectivos.

Número de registro.	AYUNTAMIENTO DE HUESA	Reales. Cs.
44	18 Julio 1859.....	138'60
45	18 Julio 1859.....	1.296
566	19 Diciembre 1861.....	11'29
569	20 Diciembre 1861.....	59'03
	TOTAL.....	1.504'92

Teruel 3 de Marzo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Alfonso Llerena. 527—M

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Béjar.—Alejandro Barberán, plaza de los Ministerios, 5, tercero.

Enlace. Mérida.—Lledo Sabater, sin señas.

Villaviciosa Odón.—Cayetano, Príncipe, 2, tienda.

Villarrubia.—Enriqueta Delgado, calle Real, 17.

París.—Señorita Zdekaner, Huertas, 1.

Villada.—José Cuesta Fernández, sin señas.  
San Sebastián.—Felisa Díez, Olózaga, 6, segundo.  
Vélez Málaga.—Espinoza, Diputado Cortes (ausente).  
Andújar.—Enrique Lloret, lista Telégrafos.  
Lugo.—Jacobo Peña, Imperial, 2.

## NOROESTE

Vigo.—María Marín, Ferraz, 10, segundo.

## NORTE

Miajadas.—Juan Sánchez, Palma Alta, 20.  
Medina. Enlace.—Agapito Perujo, paseo Santa Engracia, 8, segundo interior, derecha.  
Madrid 7 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

## Junta económica de la Fábrica de Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de 2.320 toneladas métricas de hierro inútil que se calcula existen aproximadamente en esta Fábrica, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, sean inferiores al precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 20 pesetas por cada fonelada métrica de hierro inútil.

Trubia 4 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Coronel Director, R. Fonsdeviela.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe (representante de....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la venta de....., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á su adquisición al respecto de..... pesetas tonelada métrica.

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de..... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 114—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías municipales de esta villa desde 1.º de Julio de 1890 has

ta 30 de Junio de 1896, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

## FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzcan el vecindario y las calles de esta villa, con inclusión de su zona de ensanche, y además las de los barrios ó grupos de casas que se hallen construidos ó se construyan durante el tiempo de este contrato dentro del término municipal, y la conducción de aquéllas en carros á los vertederos autorizados ó que se autoricen.

Es también objeto del mismo contrato el riego de las calles, paseos, plazas, glorietas, roadas, caminos y todos aquellos sitios en que no haya canalización ó no estén en uso las bocas de riego.

2.<sup>a</sup> El tiempo de duración de este contrato será desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896.

## Limpiezas.

3.<sup>a</sup> El contratista contrae la obligación de extraer diariamente, por los medios que se expresan en este pliego, todas las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas, verificándolo por la mañana de las llamadas de vecindario, y durante el resto del día de las procedentes del recorrido, en la forma que también se determina en este pliego.

4.<sup>a</sup> Las horas en que, con arreglo á cada estación, han de empezar cada uno de los dos servicios expresados en la condición anterior, serán determinadas por el Excmo. Sr. Alcalde.

5.<sup>a</sup> El contratista se obliga á extraer las nieves, hielos y barros que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación respecto de las nieves que las disposiciones contenidas en los bandos dictados ó que dictare el Excmo. Sr. Alcalde en cada caso que ocurriera.

6.<sup>a</sup> El contratista está además obligado á extraer y conducir á los vertederos los gruesos, escombros y objetos que se saquen de las alcantarillas públicas que no pueden ser arrastrados por la corriente por diferentes causas.

7.<sup>a</sup> Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe los animales muertos que se hallen abandonados en la vía pública, si no hubiere contratista de este servicio.

8.<sup>a</sup> Para cumplir lo consignado en el primer párrafo de la condición 1.<sup>a</sup>, en el primer extremo de la 3.<sup>a</sup> y en las 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, el contratista tendrá obligación de destinar diariamente 100 carros grandes de cajón, cuya forma y capacidad serán en un todo iguales al modelo núm. 1 que se acompaña á este pliego, pudiendo aquél adoptar otro modelo distinto que los mejores, siempre que no disminuya su capacidad. Cada uno de estos carros será arrastrado por dos mulas y guiado por un conductor, debiendo ir provisto de una campanilla que avise su paso al vecindario.

9.<sup>a</sup> Si las necesidades del servicio exigieran un aumento del material expresado en la condición anterior, el contratista queda obligado á adquirir y presentar veinte carros más, iguales al modelo, con sus correspondientes mulas, atalajes y conductores.

10. Para la recogida y extracción de las basuras procedentes del recorrido, tendrá el contratista obligación de presentar y destinar diariamente 20 carros pequeños cubiertos, según el modelo núm. 2 que acompaña á este pliego, siendo arrastrado por una mula atalajada y guiado por un conductor. Para el servicio á que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> tendrá cuatro carros pequeños de una mula con su conductor, que pondrá á disposición del ramo de fontanería en los puntos que se le designe el día y hora que se fijen al hacer el pedido.

11. Para verificar el servicio que se expresa en el primer extremo de la condición anterior, se instalarán el carro ó carros que designe el Excmo. Sr. Alcalde en los puntos de cada distrito que marque dicha Autoridad.

12. Todos los carros, tanto los grandes como los pequeños, tendrán buen aspecto, se hallarán en el mejor estado de solidez para el servicio, serán pintados una vez al año por lo menos y se lavarán exteriormente con frecuencia. Los que no reúnan estas condiciones serán mandados retirar provisionalmente por los dependientes municipales, denunciando en el mismo día la falta al Excmo. Sr. Alcalde.

13. El contratista establecerá por su cuenta dos vertederos de basuras por lo menos fuera de la zona de ensanche y á una distancia conveniente de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, dando conocimiento de los sitios en que los instale al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que, si los considerase adecuados, le otorgue la debida autorización, con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

14. En cada vertedero de los citados en la condición anterior, tendrá el contratista por su cuenta un guarda que vigile constantemente para evitar los peligros de un incendio.

15. Serán de propiedad del contratista todas las basuras que extraiga con arreglo á lo establecido en este contrato; pero queda obligado á conducir y entregar en las de endencias municipales que se le designe, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras, ya hechas, que se necesiten para el abono de los viveros, parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves ó para mezclarlos con barros que hayan de levantarse de la vía pública.

16. El contratista conducirá á los puntos que se le designe toda la arena necesaria para cubrir el piso en los días de procesiones ó festividades, trasladándola después á los vertederos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna por ellos.

17. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de casas de particulares cuyos propietarios tuvieren por conveniente utilizar los medios de que aquél dispone para prestar el servicio, mediante retribución convencional, y sujetándose siempre á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

18. Se considerarán como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

19. Si el Ayuntamiento tuviere necesidad de utilizar el material de limpiezas para un uso distinto del servicio á que está destinado, como traslación de mueblaje, carretillas de limpiezas al Almacén general ó de éste al punto que sea necesario, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

20. Se consideran comprendidos en este contrato, en lo relativo á la extracción de basuras, los mercados, mataderos y jardines públicos.

## Riegos.

21. El contratista contrae la obligación de regar diariamente, una ó dos veces, según la estación y las necesidades del servicio, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde, todos los puntos expresados en el párrafo segundo de la condición 1.<sup>a</sup> en este pliego, á las horas que se le ordene, pero siempre después del medio día.

22. En caso de inutilizarse las bocas de riego de algunas

calles, plazas ó paseos, el contratista tiene obligación de repararlos hasta que aquéllas sean recompuestas.

23. El contratista efectuará riegos extraordinarios á las horas y en los puntos que designe el Excmo. Sr. Alcalde los días de formaciones, revistas, funciones cívicas, romerías ú otros actos análogos que puedan ser motivo de concurrencia.

24. El riego se verificará por medio de cubas conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los pilones que al objeto se señalen, debiendo efectuarse la operación del riego sin molestar al público y en cantidad suficiente para abatir el polvo, sin producir charcas ni lodo.

25. Para realizar el servicio á que se contraen las cuatro anteriores condiciones, el contratista se obliga á presentar 50 carros-cubas, sistema Soy, arrastrado cada uno por dos mulas atalajadas, bien en lanza ó bien en varas, y guiado por su correspondiente conductor. Dichos carros-cubas serán de regadera fija ó iguales en su construcción y cabida (1.200 litros) al modelo que existe en la primera Casa Consistorial, y cuyo diseño, señalado con el núm. 3, se acompaña á este pliego.

26. El carro cuba-modelo á que se refiere la condición anterior pasará á ser propiedad del rematante previo pago de la cantidad de 1.250 pesetas en que lo adquirió el Ayuntamiento, y será incluido en el número de los cincuenta que debe presentar.

27. El contratista, al hacer uso de las bocas de riego que se le designen, empleará manojos de cuero de cuatro metros de longitud, con llave tuerca de metal, cuidando de que se conserven en buen estado á fin de evitar que despidan agua.

28. Se obliga también el contratista, cuando ocurran incendios en sitios donde no estén instaladas las bocas de riego, á conducir rápidamente al lugar del siniestro, poniéndolas á disposición de la Autoridad municipal, 20 carros-cubas llenos de agua, sin perjuicio de ampliar este número si fuere preciso. Estos carros-cubas irán provistos del necesario manujos para surtir las bombas incendios.

## COMUNES Á AMBOS SERVICIOS

29. El contratista queda en libertad de establecer el encaje de carros, carros-cubas y ganado en los locales que estime convenientes, precisamente dentro de la zona de ensanche, debiendo ser dos por lo menos, uno al Norte y otro al Sur de la villa.

30. El personal empleado por el contratista para la conducción de carros y carros-cubas no podrá ser menor de diez y ocho años ni exceder de cincuenta, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño del servicio que se le confía, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan obligados además á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio. Los conductores y demás personal á cargo del contratista, llevarán un número en la gorra que corresponda al de la filiación que se haya tomado para admitirles á su servicio.

31. Cada una de las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento del todo ó parte de lo pactado en cualquiera de las condiciones de este contrato, serán penadas con un descuento de 50 á 500 pesetas por disposición del Excelentísimo Sr. Alcalde. Dicho descuento se deducirá de la primera consignación que hubiere de percibir el contratista, después que se le notifique la imposición del expresado correctivo.

32. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo que rija este contrato, por el Gobierno; Diputación provincial ó Municipio que tengan relación con este servicio, serán satisfechos por el rematante.

33. Ocho días antes por lo menos de empezar á regir este contrato, deberá presentar el contratista todo el material que se le exige y el ganado que requiere su arrastre, el cual no pasará de diez y seis años, con los correspondientes atalajes y con el personal necesario, á fin de que sea reconocido el material por la Junta que nombre el Excmo. Sr. Alcalde, á quien aquélla informará si dicho material se halla completo y si reúne las condiciones determinadas en el contrato.

34. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado afecto á este servicio con objeto de cerciorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato, castigando las faltas que notase con arreglo á lo consignado en la condición 31.

35. Para que el contratista no pueda eludir bajo ningún pretexto la obligación que contrae de presentar y emplear diariamente todo el material que se le exige por este contrato, se personarán todos los días, á la hora conveniente, en los depósitos ó encerrados de carros y ganado del contratista, dos personas designadas por el Excmo. Sr. Alcalde, para que á su presencia salgan todos los carros, dando cuenta por escrito del número que de cada depósito haya salido y de las mulas que los arrastran.

36. La cantidad en que se rematen estos servicios, se satisfará al contratista por meses vencidos.

37. El tipo para la subasta de estos servicios por cada uno de los seis años de contrato será de 3.500 pesetas.

38. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, queda obligado el contratista á facilitar todo el material hasta tanto que se haga cargo del servicio un nuevo rematante, procediéndose en este caso á la devolución de dicho material con las debidas formalidades.

39. El contratista queda igualmente obligado á seguir prestando los referidos servicios bajo el mismo tipo en que se remate la subasta, si á la terminación de este contrato no se hubiere adjudicado el remate en la nueva subasta que se celebre; ó si, adjudicado, no pudiere el nuevo rematante, por cualquier causa imprevista, hacerse cargo del servicio en la fecha que correspondiera.

## ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 8 de Abril de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media

hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 335.000 pesetas por cada uno de los seis años de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondientes del respectivo presupuesto.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, las cuales deberán extenderse en papel del sello 1.<sup>o</sup>, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 1.<sup>a</sup> el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindario que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la lana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 201.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía urbana visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

## Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de extracción de

basuras y de riegos de las vías públicas de esta villa desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1890.

(Firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Nerva.

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de esta villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía al presunto prófugo Luis Rodríguez Munuera, natural de Purchena (Almería), alistado con el núm. 29 en el reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 3 de Marzo de 1890.—Domingo Gil Vélez.  
525—M

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de esta villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía al presunto prófugo Antonio Garrido Calvo, de Pedro y Catalina, natural de San Fernando (Cádiz), alistado con el número 17 en el reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 3 de Marzo de 1890.—Domingo Gil Vélez.  
524—M

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de esta villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía al presunto prófugo Fernando Téllez Marchena, de Fernando y Josefa, natural de Atajate (Málaga), alistado con el número 9 en el reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 3 de Marzo de 1890.—Domingo Gil Vélez.  
523—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Miguel Esteban y García, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda Miguel Botella Galiana.

Cumplido el plazo concedido en mi primer edicto al marinero de segunda clase Miguel Botella Galiana para su presentación en este buque sin haberlo efectuado, le llamo, cito y emplazo nuevamente, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, para que lo verifique en el término de quince días, á contar desde la fecha; en el concepto de que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo, Algeciras 20 de Febrero de 1890.—Miguel Esteban.—Por su mandato, Nicolás Aceituno.  
516—M

#### ANDÚJAR

D. Nicolás Vicente Zamarreño, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Andújar, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue en la referida zona al sustituto para Ultramar Juan Prieto Palma por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Prieto Palma, natural de Antequera, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en Linares, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Jaén, soltero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, y estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la Casa de la Torre, donde se hallan las oficinas de la zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Prieto Palma; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de la zona de esta ciudad.

Andújar 21 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Nicolás Vicente Zamarreño.  
475—M

#### ARANJUEZ

D. Francisco López Zayas, Comandante de infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de reintegro para obtener el de 34'30 pesos oro que se halla en descubierto la Caja del disuelto batallón cazadores de Chilana.

Usando de las facultades que le concede el art. 70 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, por el presente edicto, llamo y emplazo á D. Salvador Alferián Sánchez, Teniente de infantería retirado y baja en la nómina de su cla-

se por haber dejado de presentarse en la ordenación de pagos de la Junta de Clases pasivas de Madrid á percibir tres mensualidades consecutivas. ó sea las de los meses de Junio, Julio y Agosto del año 1879, es hijo de D. Juan y Doña Carmen, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, cuya residencia actual se ignora, habiendo hecho todas las gestiones necesarias para conseguirlo á fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se digne manifestar á esta Fiscalía establecida en el Real Sitio de Aranjuez el punto de su residencia actual, y en defecto de este señor, caso de haber fallecido, podrá dirigirse la familia del finado á esta referida Fiscalía.

Dado en Aranjuez á 21 de Febrero de 1890.—Francisco López Zayas.  
474—M

#### AVILA

D. Elías Rosado Sánchez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Avila, núm. 41, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al sustituto para el Ejército de Ultramar José Montilla Martín, por el delito de falta de presentación á la concentración para su embarque el día 10 del actual para su incorporación á aquel Ejército; y en averiguación de su paradero actual, usando de las facultades que me concede el art. 70 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Montilla Martín, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Alcázar de esta capital, oficinas del cuadro de reclutamiento, con el fin de que responda á los cargos que contra el mismo recaen en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Avila á 25 de Febrero de 1890.—Elías Rosado.  
517—M

D. Elías Rosado Sánchez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Avila, núm. 51, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al sustituto para el Ejército de Ultramar Florentino Pineda Mata, por el delito de falta de no presentación á la concentración para su embarque el día 10 de Enero del año actual, para su incorporación á aquel Ejército; y en averiguación de su paradero actual, usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Florentino Pineda Mata, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Alcázar de esta ciudad, oficinas del cuadro de reclutamiento, con el fin de que responda á los cargos que contra el mismo recaen en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Avila á 25 de Febrero de 1890.—Elías Rosado.  
518—M

#### CEUTA

D. Narciso Fuentes Sanchiz, Gran Cruz roja, Gran Oficial de la Corona de Italia, Comendador de Carlos III, General de División de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

D. José Oliver y García, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Moya, que se supone sea ó haya sido vecino de Málaga, y á cuyo centro fué girada en San Sebastián una letra de cambio en el año 67, á la orden de D. Silvestre Zaragüeta, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por estafa á D. Miguel de Eirce; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 28 de Febrero de 1890.—Narciso de Fuentes.—José Oliver.—Juan Mena.  
519—M

D. Narciso Fuentes Sanchiz, Gran Cruz roja, Gran Oficial de la Corona de Italia, Comendador de Carlos III, General de División de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

D. José Oliva y García, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Gallardo Guzmán, cuyas circunstancias se ignoran, que en el año 1867 hizo efectiva una letra de cambio girada en San Sebastián, á la orden de D. Silvestre Zaragüeta, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por estafa á D. Miguel de Eirce; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 28 de Febrero de 1890.—Narciso Fuentes Sanchiz.—José Oliver.—Juan Mena.  
520—M

#### HUESCA

D. Enrique Pérez de Castro Villalaín, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Huesca, núm. 41, Fiscal nombrado en la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona, contra el recluta Ramón Pueyo Mozano, con destino al Ejército de Cuba, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Pueyo Mozano, natural de Aguilar, provincia de Huesca, hijo de Mariano y Manuela, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, barba clara, frente airosa, aire templado; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Vicente de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Pueyo Mozano; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Vicente de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 26 de Febrero de 1890.—El Fiscal, Enrique Pérez de Castro y Villalaín.  
507—M

#### LOGROÑO

D. Darío Valiña Valiña, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, y Fiscal eventual de causas del Gobierno militar de Logroño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián García Armero, recluta con suerte para Ultramar con el número 16, por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, en el reemplazo de 1887, natural de Baños de Río Tobía (Logroño), vecindado en el pueblo de su naturaleza, hijo de padre desconocido y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, estatura un metro 710 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado el día 1.º del actual á la concentración para su embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del procesado Julián García Armero; y en caso de ser habido, le remitan con las seguridades debidas al cuartel de infantería de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á 27 de Febrero de 1890.—Darío Valiña.  
478—M

#### LUARCA

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Comandante militar de esta zona contra el soldado del reemplazo de 1883, José Alonso González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso González, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Carballo de Pol, parroquia de Santa Eugenia, Ayuntamiento de Villanueva de Arcos, provincia de Oviedo, soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire suelto, producción buena, estatura un metro y 560 milímetros, para que en el término preciso de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la casa cuartel de la villa de Luarca, local que ocupa el batallón depósito de cazadores, número 8, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Comandante militar citado se le sigue por haberse ausentado de su pueblo sin la respectiva autorización de sus Jefes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alonso González; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Luarca 24 de Febrero de 1890.—Leandro López Dóriga.  
509—M

#### MADRID

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Luis Alonso Martínez, Gobernador civil que fué de la plaza de la Habana en los años 1885 y 1886, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, concurra á esta Fiscalía, sita en la calle del Prado núm. 11, principal, con objeto de

prestar una declaración en exhorto procedente de la citada plaza de la Habana.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1890.—José de la Lastera. 479—M

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado Agustín Adinide Gallardo.

No habiéndose incorporado á este regimiento, al cual ha sido destinado, procedente de la zona de Málaga, el soldado Agustín Adinide Gallardo, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Doks y en el local que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1890.—Manuel Serrano. 522—M

## OVIEDO

D. Leopoldo Cos Leganda, Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores Habana, núm. 18, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para evacuar un suplicatorio en la causa que se le sigue en la plaza de la Habana por el delito de deserción á Celedonio Mendoza Argüelles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo Celedonio Mendoza Argüelles, natural del pueblo de Noriega, de esta provincia, Concejo de Ribadavea, hijo de José y de Salustiana, avecinado en San Antonio de Río Blanco (isla de Cuba), de oficio del comercio, estado soltero, habiendo entrado á servir en la compañía de infantería de voluntarios de dicho punto en 15 de Febrero de 1886, á la edad de diez y siete años, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Clara, de esta localidad, ó ante el Sr. Fiscal de la plaza de la Habana D. Carlos Justiz, Capitán de infantería y primer Ayudante de la misma; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, y siendo ésta, por lo tanto, la última citación que se le haga.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Santa Clara de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Febrero de 1890.—Leopoldo Cos. 511—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Pascual Carratalá Romero, Teniente de infantería, segundo Ayudante de plaza.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1887 Juan Adrover Roselló, destinado por suerte á servir en los Ejércitos de Ultramar, para que en el término de veinte días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza y Fiscalía, sita en la Mayoría de Plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de deserción por haber faltado á la concentración ordenada para su embarque el día 10 de Enero último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á la captura de dicho individuo, cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, su estatura un metro 650 milímetros, es natural de Felanitx (Baleares), hijo de Mateo y de Antonia.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Palma de Mallorca 24 de Febrero de 1890.—El Fiscal, Pascual Carratalá.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Constantino Arnau. 482—M

D. Pascual Carratalá Romero, Teniente de infantería, segundo Ayudante de plaza.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1888, Gabriel Pons Payeras, destinado por cambio de número á servir en los Ejércitos de Ultramar, para que en el término de veinte días desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza y Fiscalía, sita en la Mayoría de plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de deserción, por haber faltado á la concentración ordenada para su embarque el día 10 de Enero último, encargando á las Autoridades que bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas obtenidas hasta ahora son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, es natural de Palma de Mallorca, hijo de Juan y de María, su estatura un metro 553 milímetros.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, y se fija en los sitios públicos de esta localidad.

Palma de Mallorca á 24 de Febrero de 1890.—El Fiscal, Pascual Carratalá.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Constantino Arnau. 481—M

## SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la zona de Santiago, número 32, en la sumaria seguida contra el recluta José Manuel Aido Romero, con destino al Ejército de Ultramar, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel Aido Romero, natural de Padrón, avecinado en Outeiro, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Teresa, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 637 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, su frente estrecha, su aire suelto, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Manuel Aido Romero; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 27 de Febrero de 1890.—Eulogio Colmeiro Ferreiroa. 486—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreiroa, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, Fiscal nombrado de orden del Sr. Coronel de la zona de Santiago, número 32, en la sumaria seguida contra el recluta Domingo Lestayo Lourido, con destino al Ejército de Ultramar, por no haber verificado la presentación en esta zona para su embarque, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Lestayo Lourido, natural de Antes provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 555 milímetros, su pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Lestayo Lourido; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 27 de Febrero de 1890.—Eulogio Colmeiro Ferreiroa. 485—M

## VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán, Ayudante mayor del primer regimiento divisionario de artillería, y Fiscal instructor de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el artillero Martín Miqueo Francés, por el delito de leserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Miqueo Francés, natural de Zubreta, Ayuntamiento de Urroz, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, oficio labrador, de edad veintitres años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire vulgar, producción buena, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Miqueo Francés; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 23 de Febrero de 1890.—Eugenio Manso. 513—M

## ZAFRA

D. Luis González Barrientos, Capitán de la primera compañía del 11.º tercio de la Guardia civil, Comandancia de Badajoz, y Fiscal instructor del expediente informativo sobre el

comportamiento empleado por la fuerza del instituto, para evitar el escándalo que en la estación de Zafra el día 15 de Enero produjo un viajero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Segundo Meléndez Rico, que se titula Agente de minas y ferrocarriles económicos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San José, núm. 11, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zafra á 28 de Febrero de 1890.—Luis González Barrientos. 514—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que sobre reclamación de cantidad insta el Procurador D. Domingo Meliá, en nombre de D. José Vich París, contra D. José Sella Espí y D. Antonio Espuch Varó, se ha dictado auto suspendiendo la subasta señalada para hoy de la Plaza de Toros de esta ciudad y demás bienes embargados en dichos autos, habiéndose señalado, para que tenga efecto la misma, el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo y condiciones fijadas en los edictos insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 63, correspondiente al día 4 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 40, correspondiente al 18 de Febrero último, y cuyos edictos se hallan colocados en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y en la tablilla de estrados.

Dado en Alicante á 5 de Marzo de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. X—1271

## HUETE

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que de oficio instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de efectos que se describen á continuación, ocurrido en la villa de Portalrubio y casa que habitó Gaspar Vicente, he acordado se proceda á la busca y averiguación del paradero de tales efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

## Efectos robados.

Un refajo verde, de cuadros.  
Otro ídem encarnado.  
Un cobertor encarnado, sin estrenar, con ribete.  
Dos sayas moradas, nuevas.  
Una pañoleta de seda, encarnada, de cuadros.  
Un cobertor verde, con guarnición encarnada.  
Ocho mantas de cama, blancas, nuevas, hechas en casa.  
Otra ídem, también blanca, con listas azules.  
Cuatro mantas para la labor, á cuadros negros, con listas blancas alrededor.  
Un capete de lana á medio uso.  
Unos calzoncillos.  
Ocho sábanas.  
Cuatro camisas de mujer.  
Ocho ídem para hombre.  
Cuatro fundas para almohada.  
Una capa de paño negro, con cuello vuelto, en buen uso.  
Cuatro toallas, una de ellas sin estrenar, y las demás en buen uso.

Una delantera con puntilla blanca.

Dos almireces.

Dos mantillas de franela.

Por tanto en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, judiciales y militares y sus agentes para que con toda actividad y celo procedan á la busca y averiguación del paradero de dichos efectos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Huete á 24 de Febrero de 1890.—Francisco Buisén y Barleta.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—1186

## JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué interinamente del Registro de la propiedad de este partido y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este sexto y último edicto se hace público, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Irigoyen, que desempeñó dicho cargo desde el 17 de Agosto del año 1887 hasta el 19 de Abril del siguiente año.

Dado en Jaca á 26 de Febrero de 1890.—Andrés Moreno Plaza.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—1246

## LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

En providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se sigue contra Juan Esteban Armenteros y Diego Mérida Fernández sobre expención de moneda falsa, ha mandado comparezca en este Juzgado D. Juan Bautista Colomer, lo cual verificará dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*

de esta provincia, para que, como fiador del Diego Mérida, lo presente en este Juzgado; y de no hacerlo exigirle la responsabilidad correspondiente á que se obligó al salir fiador del antedicho procesado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 27 de Febrero de 1890.—El actuario, Federico Orellana. J—1247

## LALIN

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín. Cito á María Saa, vecina del Ar en el Ayuntamiento de Rodeiro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaración en causa sobre homicidio de D. Miguel Fernández, alias Vagarelas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo ha acordado el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha.

Lalín 23 de Febrero de 1890.—José Gil Meín. J—1190

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los objetos que al final se expresarán que fueron robados del polvorín de la mina *La Candidez* en la noche del 24 del actual, y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y estas últimas con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado, entre otras cosas, en causa criminal que expido con motivo del robo de dichos efectos.

Dada en Linares á 27 de Febrero de 1890.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

*Efectos robados.*

Cuatro cajas de dinamita de primera clase.

Dos ídem de segunda.

Dos paquetes de la misma.

Tres cajas de cápsulas.

J—1248

## LORA DEL RIO

D. Nicolás Montalbo y Caranel, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Vega Porras, conocido por Frasco el Jitano, vecino de la Puebla de los Infantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 7 del actual, de madrugada, hurtó una potra del cortijo de Montes, término de Puebla de los Infantes, propiedad de Don Evaristo Hinojosa y Espada, vecino de dicho pueblo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar oportuna indagatoria en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de Ildefonso Vega Porras, conocido por Frasco el Jitano, procediendo también á la busca de la caballería hurtada, cuyas señas se expresarán.

Dada en Lora del Río á 17 de Febrero de 1890.—Nicolás Montalbo.—El Secretario, Antonio Navarro.

*Señas de la potra hurtada.*

Una potra de tres años, alzada más de marca, pelo cana clara, lucero corrido y bebe en blanco, sin hierro. J—1191

## LUCENA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula González, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el punto en que se encuentre, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una caballería menor de la propiedad de Francisco de Paula García y Ortiz, contra el González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de indicado individuo; y habido que sea, se remita en clase de detenido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 27 de Febrero de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Moreno. J—1249

## LLERENA

D. Antonio Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Rafael Jorge Barranquero, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa núm. 3 de la calle de la Cárcel, para recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre falsificación de guías para caballerías y tentativa de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Llerena á 26 de Febrero de 1890.—Antonio Atienza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—1250

## MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matilde Agudiez Casado, vecina de Prádena, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel en clase de presa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Colón Canalejas. J—1163

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Diego Rezafe Serrabona, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Vélez Rubio, que ha vivido en la calle de Santa Isabel, 8, tercero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa de tres caballos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Rezafe lo capturen y pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 9 de Febrero de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1164

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en causa sobre estafa contra D. Diego Ruzafa, se cita y llama á D. Vicente Martínez del Olmo, de profesión boticario, que ha vivido en la calle de Atocha, núm. 92, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del reino, que en cualquiera de ellas á cuyo conocimiento llegue el actual domicilio que tenga el D. Vicente, me lo participe, en lo que contribuirá á la buena administración de justicia.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos. J—1218

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito de Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro N., alias El Pájaro, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Mesón de Paredes, cuya residencia se ignora, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y sólo se dice tiene un puesto tienda, huertería y carnicería; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1251

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama á Andrés Pérez García, mayor de edad; Juan Menéndez y Vicenta Gutiérrez, que habitaron, el primero en la ronda de Atocha, número 7, ó en el mismo número de la ronda de Segovia, y los otros dos en la calle de la Arganzuela, núm. 26, cuyas demás filiación y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho Juzgado y mi Secretaría con el fin de recibirles declaración en sumario que se instruye á virtud de denuncia del Andrés Pérez, por retención indebida de un cofre con ropas; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1890.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1165

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido juicio ab intestato por defunción de D. Augusto Muñoz Mardi, natural de Barcelona, de cuarenta y dos años de edad, casado,

empleado, hijo de Manuel y de María, difuntos, que falleció en esta Corte el día 22 de Diciembre del año último, y Doña Jacinta Urquía y Toro, natural de Valladolid, de cincuenta y tres años, hija de D. Francisco y de Doña Dolores, también difuntos, que falleció el día 28 del citado mes de Diciembre del año último en esta capital, sin que conste tengan otorgada disposición alguna testamentaria, en cuyo juicio, por providencia del día de hoy se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia de expresados finados para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de treinta días en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 98—P

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Franco Alegría, de cuarenta y ocho años, viudo, mozo de comedor, natural de Madrid, y que habitó calle de la Sierpe, núm. 3, segundo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de detenido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1252

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hipólito García Rodríguez, de veintiséis años, natural de esta Corte, soltero, vendedor, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con algo de barba y bigote, y nubes en ambos ojos; vistiendo traje de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo instruyo por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado Hipólito García Rodríguez.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1192

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez de instrucción, en comisión, del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martina Jiménez Pérez, de diez y seis años, natural de Nájera, soltera, cestera, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por hurto.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Martina, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1890.—Manuel Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1193

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Páez López, natural de Cómputa, partido de Torrox, hijo de Antonio y de Pastora, casado, de setenta y seis años de edad, que habitó en la calle de Don Inígn, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho individuo á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal que lo tiene reclamado.

Dada en Málaga á 18 de Febrero de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Ante mí, Emilio Sánchez Arrojo. J—1166

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sgl vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Tomasa Antonia Castillo Racabal, natural de Lucena, hija de Antonio y de Araceli, viuda, de esta vecindad, quincallera, de treinta y ocho años de edad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le fué impuesta por la Excelentísima Audiencia de Granada en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones; prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura de la referida Tomasa Antonia Castillo Racabal, poniéndola caso de ser habida en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, y dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Febrero de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—El Escribano, Rafael Wittemberg Solano. J—1219

## MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia López Benítez, de esta naturaleza y vecindad, de veintiseis años de edad, hija de Miguel y Francisca, casada con Miguel Benítez Cabrera, que habitaba calle de la Victoria, número 46, y al referido su marido Miguel Benítez Cabrera, para que dentro del término de diez días se presenten en los estrados de este Juzgado al fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les instruye sobre contrabando de tabaco; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción al Juzgado de los expresados Antonia López Benítez y Miguel Benítez Cabrera.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1890.—Arturo Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—1253

## MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa en el Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á José Amor Martínez, Oficial que fué del platero de esta población D. Manuel Pombás, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del entrante Marzo, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lugo á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra José Fernández por robo; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 23 de Febrero de 1890.—Manuel Medrano. J—1220

## ÓRDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Órdenes.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez de la Iglesia, jornalero, vecino de San Román de Eneobas, término de Cerceda, en este partido, cuyas señas se consignan á continuación, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por homicidio del niño Domingo Gen de Feal, su convecino, la noche del 16 del actual, y contra el cual se acordó su prisión provisional por no ser habido al querer proceder á su detención; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, ocupándole el revólver con que produjo la muerte, y poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas, para lo cual les exhorto y requiero en forma en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.).

Expedida en la villa de Órdenes á 18 de Febrero de 1890.—Pedro Castán.—De su orden, Eulogio Patiño Pérez.

## Señas del procesado.

Edad diez y ocho años, estatura corta, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda, color moreno, sin barba; vestia calzoncillos, vulgo cirolas de estopa, chaleco de Tarazona negro, blusa á rayas azules y blancas, gorra de lana del país, calza zapatos de madera de figura de borceguí, vulgo zuecos. J—1194

## OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Rivero Castro, de veinte años, casada, hija de Antonio y de Dolores, natural de Jilena, vecina de Martín de la Jara, alta, gruesa, ojos negros, morena, con pecas, y corta de vista, y que en el mes de Septiembre se fugó de la casa de su marido, ausentándose, según rumor, para el extranjero, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados

desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en la causa que se instruye por usurpación de estado civil; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguido que sea le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Osuna á 22 de Febrero de 1890.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez. J—1167

## PEGO

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de la villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vilaplana Agulló, hijo de Vicente y de Josefa, cuya naturaleza se ignora, y sus señas son: de unos veintidós años de edad, estatura baja, cuerpo delgado, color rubicundo, y viste con blusa oscura, pantalón claro, alpargatas y gorra de paño con vueltas de pelo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre sustracción de ganado lanar; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Francisco Vilaplana Agulló; y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido con las segundades convenientes.

Dada en Pego á 24 de Febrero de 1890.—Enrique García Cebadera.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—1254

## RIAZA

D. Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de instrucción del partido de Rianza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos quincaleros y un sillero que en la noche del 15 al 16 del actual pernoctaron en el pueblo de Estebanrela y casa taberna del vecino Tomás Arránz del Río, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo á consecuencia del robo de dos caballerías y una pollina, perpetrado la noche del 16 al 17 de los corrientes en la casa de Antonio Fernández y Martín, vecino de Sequera de Fresno.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, como también que practiquen diligencias en busca de citadas caballerías, cuyas señas de unos y otras, hasta la fecha adquiridas, se consignan á continuación; y que caso de ser hallados los pongan á mi disposición.

Dada en Rianza á 25 de Febrero de 1890.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

## Señas de los sujetos.

Dos de unos cuarenta años, estatura regular, pelo rojo, se dicen hermanos, llevan el tráfico de quincallería con sus mujeres, un niño de pecho y otro de ocho á nueve años, en un carro pequeño, tirado por un caballo negro.

Otro de unos treinta y cuatro años, alto, virolento, oficio sillero, é hijo de un conuegro de José Carbón, del pueblo de Meaderuelo; cuyos tres individuos se supone se hayan dirigido á las provincias de Soria y Guadalajara.

## Señas de las caballerías.

Un macho mohino, de siete años, rozado del collarón.

Otro de cuatro años, sin rozadura alguna, ambos de pelo negro, de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, herrados de las cuatro extremidades.

Una pollina de cinco años, parda, sin herrar, de unas cinco cuartas de alzada, y lleva una cabezada de cáñamo encarnado por fuera. J—1195

## SAN FERNANDO

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante la Escribanía á mi cargo, ha pendido juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Antonio Muñoz y Fernández, en nombre de la Excm. Sra. Doña María Leonor de Salms Salms y Loervenstein, Princesa de Salms Salms, Duquesa viuda de Osuna y del Infantado, hoy Duquesa de Croij, contra la testamentaria de la Sra. Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, y en su nombre y representación contra sus causa habientes, sobre el cobro de réditos de censos, en cuyos autos se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de San Fernando, á 16 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía pendientes en este Juzgado y seguido entre partes, de la una como demandante la Excm. Sra. Doña María Leonor de Salms y Salms y Loervenstein, Princesa de Salms Salms, Duquesa viuda de Osuna y del Infantado, hoy Duquesa de Croij, representada primeramente por el Procurador D. Antonio Muñoz y Fernández, y últimamente por Don Enrique Casas y Montero, y dirigida por el Letrado D. Joaquín María Domínguez y Fuentes; y de la otra como demandada la testamentaria de Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, y en su nombre y representación sus causa habientes, sus hijos Doña Ana y D. Adriano de Castañeda y Benítez; D. José Moreno de Guerra y Croquet como heredero de su hija Doña Antonia Moreno de Guerra y Castañeda, y además como representante legal de D. Juan y D. Alejandro

Moreno de Guerra y Castañeda, hijos de Doña Clara de Castañeda y Benítez, otra de las hijas de la Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro; D. José Montojo y Trillo con el carácter de heredero de Doña Teresa Montojo y Castañeda, y además como representante legal de sus otros hijos D. Vicente, D. Rafael, Doña Rosario y D. Cristóbal Montojo y Castañeda, los cinco hijos de Doña Rosario de Castañeda y Benítez, hija que fué de la referida Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro; D. José y Doña Carmen Montojo y Castañeda, esposa ésta de D. Leopoldo Jofre, aquéllos dos por su propio derecho y como hijos de dicha Sra. Doña Rosario de Castañeda y Benítez; D. Amaro de Castañeda y Castañeda, por su propio derecho y como hijo de D. Augusto de Castañeda y Benítez, otro de los hijos de la causante Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro; y Doña Pastora de Castañeda y García, con el carácter de madre y representante legal de D. Cristóbal, Doña Carmen y Doña Pastora de Castañeda y Castañeda, hijos también del D. Augusto de Castañeda y Benítez y nietos de la testadora Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, declarados todos en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, exceptuando D. Cristóbal, Doña Carmen y Doña Pastora de Castañeda y Castañeda, personados en los autos de que queda hecho mérito y han evacuado algunos trámites por medio de su madre y representante legal Doña Pastora de Castañeda y García, y ésta, por el Procurador D. Eduardo Fernández Terrán, y dirigida por el Licenciado D. Luis de Goyena y Arriaga sobre cobro de réditos de censo, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á la testamentaria de Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, y en su nombre y representación á los herederos y sucesores de aquélla, sus hijos Doña Ana de Castañeda y Benítez, D. Adriano de Castañeda y Benítez; D. José Moreno de Guerra y Croquet, con el carácter de heredero de su hija Doña Antonia Moreno de Guerra y Castañeda, y además como representante legal de sus otros dos menores hijos D. Juan y D. Alejandro Moreno de Guerra y Castañeda y de Doña Clara de Castañeda y Benítez, otra de las hijas de la testadora Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro; D. José Montojo y Trillo, con el carácter de heredero de Doña Teresa Montojo y Castañeda, y además como representante legal de sus otros cuatro menores hijos D. Vicente, D. Rafael, Doña Rosario y D. Cristóbal Montojo y Castañeda, y de Doña Rosario de Castañeda y Benítez, otra de las hijas de la causante Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, D. José Montojo y Castañeda y Doña Carmen Montojo y Castañeda, esposa ésta de D. Leopoldo Jofre, aquellos dos por su propio derecho como hijos de la Doña Rosario de Castañeda y Benítez; D. Amaro de Castañeda y Castañeda por su propio derecho, y Doña Pastora de Castañeda y García, con el carácter de madre y representante legal de sus menores hijos D. Cristóbal, Doña Carmen y Doña Pastora de Castañeda y Castañeda, y de D. Augusto de Castañeda y Benítez, otro de los hijos de la repetida testadora Doña Antonia María Benítez y Fernández de Castro, como censatarios de la posesión y dominio útil de las fincas censadas propias de dicha testamentaria al pago de las 6.721 pesetas que les son reclamadas por la parte actora S. A. Serenísima la Princesa de Salms Salms, Duquesa viuda de Osuna y del Infantado, hoy Duquesa de Croij, por las veintidós anualidades vencidas y no satisfechas, con más el interés legal del 6 por 100 desde la interposición de la demanda, deduciendo de ellas lo que por contribución tengan pagado y corresponda al dominio directo en cada una de esas anualidades y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio María Cáliz.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy con mi asistencia.

San Fernando 16 de Diciembre de 1889 —Doy fe.—Rafael Molina. X—1262

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Salgado Corzo, de treinta y dos años, natural de Carmona, vecino que fué de esta ciudad, casado, sombrerero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, para extinguir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Jerez en 9 de Diciembre de 1885; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Salgado Corzo; y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Febrero de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Rafael Casanova. J—1168

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de un capote de aguas amarillo y el cuello forrado de bayeta encarnada, perteneciente á Francisco Martínez Pintor, el cual el día 1.º del corriente mes lo entregó á Manuel Serrano Macías, alias Cigarrón, en la villa de La Línia, y según manifestación de éste, se lo recogió un hombre desconocido en la creencia de que era su dueño, y caso de ser habida dicha prenda, se ponga á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la sumaria que contra el Manuel Serrano instruyo por estafa.

San Roque 20 de Febrero de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León. J—1221

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al hijo de sargento de vigilancia D. José Clemet, llamado Manuel Clemet, el cual según noticias adquiridas ejerce el cargo de agente de policía en Jerez de la Frontera, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar la declaración acordada en la sumaria que se sigue en este Juzgado por lesiones á Claudio Pérez Chafino.

San Roque á 24 de Febrero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1222

#### SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á un tal Pedro Ederra ó Nicolás, cuyas señas son: pelo negro, ojos grandes y negros, nariz y boca regulares, color pálido, sin barba, y que viste pantalón negro de algodón á rayas blancas, gabán color ceniza, boina azul, camisa de color, pañuelo de seda al cuello y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 22 de Febrero de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1169

#### SANTAFE

D. Manuel Lorite Valverde, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de mandamiento de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, referente á causa sobre hurto, cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Francisco Cabezas de la Nota, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y María, viudo, del campo, y de treinta y tres años de edad.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado y transmitirlo á la cárcel de este partido.

Dada en Santafé á 24 de Febrero de 1890.—Manuel Lorite.—Por su mandado, Francisco Megias. J—1197

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Herrero Respaldeza, natural de Bribiesca, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Burgos, hijo de Marcelo y de Jerónima, de quince años de edad, y de profesión esquilador, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de sustracción de unas medias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de referido sujeto.

Dada en Santander á 24 de Febrero de 1890.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—1196

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Camuña Leyte, natural y vecino de esta ciudad en la calle de Campamento, núm. 6, jornalero, y como de treinta años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado por hurto de paños; apercibido que de no comparecer se

le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Fernando Camuña Leyte procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura. J—1223

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día ante mi por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital se ha mandado se fijen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y limitrofes, interesando que por la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que fueron robados el día 1.º de Enero último en esta capital, calle Caldereros, núm. 2, á Doña Francisca Embarba Moreno, y que se proceda á la vez á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, dejándola á disposición de este Juzgado, caso de que no acrediten legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, se fija el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 16 de Febrero de 1890.—El actuario, José M. de Chiclana.

#### Efectos.

Dos colchones, uno de lana y otro de vegetal.  
 Dos almohadas.  
 Siete sábanas.  
 Un cobertor.  
 Una manta.  
 Una colcha.  
 Dos trajes de caballero de tricot negro.  
 Seis toallas bordadas con las letras J. C.  
 Tres camisetas de lana.  
 Cuatro pares de calzonillos y siete de calcetines bordados y marcados con las letras S. M.  
 Cinco camisas de señora.  
 Dos pares de enaguas y cinco ó seis pares de medias.  
 Tres cubiertos con cucharillas de plata, y uno de eilos de plata Meneses.  
 Varios pañuelos bordados y marcados, unos con L. M., y otros con J. C.  
 Y un frac de lasticotín de seda. J—1255

En virtud de providencia dictada en este día ante mi por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, se ha mandado se fijen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y limitrofes, interesando que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de las prendas y efectos que á continuación se expresan, que fueron robados el 2 de Diciembre último en esta capital, plaza de Fernando Herrera, número 2, á D. Francisco de Carro y Fernández, y que se proceda á la vez á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, dejándolas á disposición de este Juzgado, caso de que no acrediten legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga la debida publicidad, expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 22 de Febrero de 1890.—El actuario, José M. de Chiclana.

#### Prendas y efectos.

Una toga de paño con espalda y tabloncillos de terciopelo, forrada de seda y marcada con las iniciales J. C. en seda encarnada.  
 Un abrigo de paño azul con pelo largo, forrado de satén de seda negra.  
 Un chaquet de tricot negro, marcado con la rúbrica E. Ríopedre.  
 Una petaca de piel de Viena, con marca de acero niquelado.  
 Una cartera de piel negra, que contenía ocho billetes del Banco de España de á 100 pesetas cada uno.  
 Algunas tarjetas de luto.  
 Y una cédula personal del D. Francisco de Casso. J—1256

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en la causa que se instruye por hurto de un rifle y funda á D. Andrés Pardo, se cita y llama al autor ó autores de dicha arma y funda, cuyas señas se expresarán á continuación, y que el día 17 de Enero último le fué hurtada al referido señor de su domicilio, calle Don Pedro Niño, núm. 1, así como á la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero del expresado rifle, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca por este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; y además se interesa á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel de los mismos y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima procedencia.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 22 de Febrero de 1890.

#### Señas del rifle y funda.

Un rifle de fuego, Central, calibre 41, de 18 tiros, cañón de acero, sin empavonar, procedente de los Estados Unidos, de la Sociedad Head Winchester Caltí, modelo de la casa de 1863.

#### Idem de la funda.

Una funda de vaqueta con dibujos punteados y se cierra por la culata con un candado, y en el centro tiene una agarradera de la misma piel.—El Secretario, Juan Romero. J—1257

#### TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por Valentín Rovira Pujadas, natural y vecino de San Félix de Rodos, donde falleció en 15 de Febrero de 1847, con testamento otorgado en el propio día ante el Cura párroco de dicho pueblo, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Dicho testamento comprende la cláusula de llamamiento, que dice así: «De todos los otros bienes míos, habidos y por haber, derechos, bienes, acciones en cualquier parte que sean, y á mí pertenecer puedan, heredero universal hago é instituyo á Felio Rovira y Viñas, carísimo y único hijo mío y de mi carísima consorte mía, difunta común, y por caso de morir él sin hijos ó con ellos, sin llegar á edad de hacer testamento, llamo, y por heredero mío nombro al más próximo pariente, á quien por derecho la mía herencia corresponda.

Pues así lo tengo acordado en los autos que sobre adjudicación de los bienes de dicha herencia instó D. Antonio Carrera Serra, nieto de María Rosa Rovira Pujadas, hermana mayor del testador, fundando su derecho en haber fallecido soltero el instituido heredero, haciendo expresión que hasta la fecha, además del actor, ha comparecido únicamente en el juicio D. Juan Coll Franquesa, heredero de Felio Rovira Viñas y cesionario de los parientes en cuarto grado del testador, Francisco y María Brudó y Molexa, José y Felio Cabanas Soler, José, María, Margarita y Sebastián Soler Codina, Adjuutorio y Carmen Puigdomenech, y Soler é Isidro José Clusella y Girbau.

Dada en Tarrasa á 27 de Febrero de 1890.—Ladislao Martínez.—Ante mí, Miguel Vilarte. 99—P

#### TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre cambio de nombre y apellido de Bonifacio de San Pascual por el de Ramón Chuliá y Navarro, con el que es conocido generalmente en esta localidad, y lo fué también en el Ejército hasta que obtuvo su licencia absoluta; lo que se hace público á fin de que puedan formular su oposición cuantos se crean con derecho á ello, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Torrente á 3 de Marzo de 1890.—Julio Lassala.—Por su mandado, Silverio Ribelles. X—1261

#### TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Pertinax, vecino de Gor (Granada), según cédula personal que se le expidió en dicha Alcaldía de Gor, bajo el núm. 50, en Diciembre del 83, y á Francisco Moya Barea, vecino de Granada, según cédula personal que bajo el núm. 45.068 le fué expedida en dicha ciudad de Granada en el mismo mes de Diciembre y año 88, cuyos antecedentes aparecen ser unas guías de compraventa de una caballería mayor, llevada á efecto por entrambos sujetos, ante el Alcalde de Fiñana, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 26 de Febrero de 1890.—Ramón Mazaira.—Por su mandado, José Naves. J—1259

#### Juzgados municipales.

#### DUEÑAS

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), el Juez municipal de Dueñas, al de instrucción de Palencia, con el acatamiento y respeto debido hace saber que en juicio verbal de faltas de que conoce este Juzgado municipal contra Juan Jiménez Alonso, natural de Marbella, provincia de Málaga, de treinta y un años, soltero, cerrajero, habitante en Madrid, en la calle de San Cosme, núm. 22, tercero, por haber sido sorprendido viajando en el tren núm. 3, del día 26 de Junio último, sin que exhibiera el correspondiente billete, ni satisfecho el doble importe del mismo, se ha resuelto en providencia de este día, en vista de no haber sido posible averiguar el domicilio, á pesar de las diligencias practicadas, se inserte la adjunta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por lo tanto suplico á V. S., si lo cree procedente en justicia, se sirva resolver lo necesario para que se verifique dicha inserción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Dueñas 21 de Febrero de 1890.—Francisco Escalada.—Por su mandado, Saviniano Puveda. J—1203

NOTICIAS OFICIALES

Venus Amante.

SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle de la Reina, núm. 35.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1263

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria de accionistas el 24 de Febrero último á causa de haberse cometido una omisión involuntaria al hacer las citaciones, el Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al artículo 36 de sus estatutos, convoca nuevamente á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria que se celebrará el 15 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social en el puerto de Pasajes.

ORDEN DEL DÍA

Lectura de la Memoria del Consejo de administración. Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1889. Nombramiento de Administradores. Para asistir á dicha junta general los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con diez días de antelación en el domicilio social en el puerto de Pasajes, ó en el domicilio administrativo de París, 5, rue des Mathurins.

Pasajes 4 de Marzo de 1890.—El Presidente, José Manuel de Brunet. X—1264

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario-Balance del mismo, por fin de Diciembre de 1889, aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 2 de los corrientes.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera.....	281 125	
Gastos de instalación amortizables.....	8 196'35	
Adquisiciones.....	50 865'62	
Efectos á cobrar.....	354 277'42	
Créditos en litigio y pendientes de cobro.....	15.011'27	
Fianzas y depósitos.....	64.600	
Caja.....	11.847'30	
	<b>785.922'96</b>	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Obligaciones á pagar.....	251 000	
Cuentas corrientes.....	7 296'11	
Fondo de reserva.....	4.080'22	
Consejo de administración, Gerencia, etc. (artículo 40 de los estatutos).....	5.519'19	
Beneficios á repartir entre los señores accionistas.....	16.743'94	
Sobrante de beneficios.....	733'50	
	<b>785.922'96</b>	

Gracia 12 de Febrero de 1890.—El Director Gerente, Antonio Santajui.—El Secretario Contador, Miguel Sáiz Páramo. X—1270

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Enero de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Establecimiento.....	11.014.410	
Caja general de Depósitos.....	3.687.125'90	
Caja (depósito de acciones).....	750 000	
Depósitos en garantía.....	6.865.210'42	
Suscriptores de acciones.....	7.694 500	
Caja y banqueros.....	30.128'83	
Obligaciones de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	3.677.000	
Gastos de emisión de obligaciones.....	747.367'10	
Gastos generales.....	2.412.191'17	
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	18.484.515'18	
	<b>55.362.448'60</b>	
PASIVO		
Depósitos en fianza.....	2 941 299'07	
Saldo de varias cuentas.....	1.471.504'04	
Acciones depositadas.....	750.000	
Intereses, gastos de banca y cambios.....	522.645'49	
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	27.677.000	
Capital.....	22.000.000	
	<b>55.362.448'60</b>	

V.º B.º.—El Administrador Delegado, Manuel Pardo.—El Jefe de la Contabilidad, N. de Aldama. X—1259

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 18.239 de orden, expedido por este Banco en 29 de Abril de 1887, que comprende 12 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 536.845 á 566, pertenecientes á D. Rafael Díaz de Benjumea, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1265

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, números 18.858 y 18.862 de orden, expedidos por este Banco en 22 de Septiembre de 1887, que comprenden, el primero

cinco títulos de 4 por 100 interior, tres de la serie A, números 39.607 á 609; uno de la serie B, núm. 8.878, y uno de la serie D, núm. 5.987, por valor de pesetas 16.500, y el segundo, 60 Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 237.156 á 215, pertenecientes dichos valores á D. Pedro de Morales, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1266

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 21.374 de orden, expedido por este Banco en 23 de Septiembre último, que comprende un título de la serie C, número 27.560, perteneciente al Sr. Marqués de Asprillas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1267

Crédito Agrícola Catalán.

Balance del activo y pasivo de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1.327.872
Costo de fincas.....	435.230'06
Acciones en cartera.....	21.000
Tesorería.....	9.822'58
Establecimientos c/ capital.....	99.606'55
Depósitos.....	1.117.500
Varias cuentas deudoras.....	76.947'31
A. Wohlgenuth c/ compra venta.....	105.000
Acciones Fomento de la cría caballar.....	6 000
	<b>3 198.978'50</b>
PASIVO	
Capital.....	1.750.000
Censos de fincas c/ capital.....	102.337'43
Acreedores por depósitos de acciones.....	1.117.500
Valores á capitalizar.....	100.290'74
Obligaciones á pagar.....	95.000
Varias cuentas acreedoras.....	23 948'30
Ganancias y pérdidas anuales.....	9 723
Fondo de reserva.....	179'03
	<b>3.198.978'50</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1889. — El Administrador, José A. de Trias. X—1269

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN		Ptas.	Cénts.
Toledo.....		2.014'58	
Segovia.....		1.401'95	
Norte.....		7.003'36	
Bilbao.....		2.055'58	
Aragón.....		967'54	
Valencia.....		2 893'42	
Mediodía.....		13.905'63	
Ciudad Real.....		3.764'42	
Imperial.....		1.178'14	
Arganda.....		544'56	
Correas.....		8'15	
Matadero de vacas.....		1.450'40	
Idem de cerdos.....			
TOTAL.....		<b>37.187'73</b>	
Recaudado en igual fecha el año anterior.....		<b>67.564'70</b>	
Diferencia en menos.....		<b>30.376'97</b>	

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Acite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Madrid 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	D'a 7.
Banda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.	75'50 75'65	75'55-60-65-70 75'60-70-65 fin cor. fir., cambio m. 75'65 75'90 fin cor. fir., 0'50 prima.
pequeños.	75'70	75'90-85-76'10-20 75'75-70-76 0/0 76'40-75'80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	75'70	75'85-75
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'50	77'60-85-55-50
pequeños.	77'75	77'75-78 0/0-78'20 77'85-55-65-90-70-60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.		78'20-35
Idem amortizable al 4 por 100.....	89 0/0	89'20
pequeños.	89 0/0	89'30-20-35-35
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	107'10	107'25-20-25
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100.....		104'85
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	97'85	97'85
Acciones del Banco de España.....	393'50	396 0/0
Idem del Banco de Castilla.....		60 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (cartas provisionales).....		
Idem id. id. acciones al portador.....	104 0/0	104 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO		BENEFICIO	
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
León.....	0'25	Toledo.....	0'25
Lérida.....	0'25	Tudela.....	0'20
Madrid.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
Osma.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Palencia.....	0'15	Zamora.....	0'25
Salamanca.....	0'20	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE MARZO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 78'05
Idem id. interior.....	á »
Idem amortizable al 2 por 100.....	á »
Idem al 3 por 100 exterior.....	á »
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á »
Obligaciones de Cuba.....	á 508'00
Idem al 3 por 100.....	á 88'85
Idem al 1 1/2 por 100.....	á 105'80
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	á 97'916

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas.

Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'66 id.

Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'50 id.

Idem, á 90 dias vista, id. id., 26'42 id.

Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'70-5'85-5'90 d.

Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedecido.			
6 mañana.....	706'62	1'0	0'6	NE. ...	Viento	Despejado
9 mañana.....	707 15	4'5	2'0	NE. ...	B.ª fle.	Idem.
12 del día.....	706 61	12 1	6'6	ESE ...	Erisa	Idem.
3 de la tarde.....	705'80	13'8	7'8	SO ...	Idem.	Idem.
6 de la tarde.....	705 19	8'7	4'2	SO ...	Calma	(Casi desp.º)
9 de la noche.....	705'14	4 4	2'1	SO ...	Idem.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						14'1
Idem mínima.....						0'5
Diferencia.....						14'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						21'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						47'8
Diferencia.....						26'8

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21'6
Idem mínima, id. ....	0'6
Diferencia.....	22'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	318
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	1'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Marzo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'2	6'6	SE...	Calma	Llovizna.	Tranq.º
Bilbao.	766'3	7'5	SE...	B.º sve.	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.	766'1	7'0	SO...	Brisa.	Despejado.	»
Cornúa (7 h.)	765'6	9'3	NE...	Id. sve.	Idem.	Agitada
Santiago.	765'6	7'5	NE...	»	Idem.	»
Orense.	767'9	5'5	O....	Calma.	Idem.	»
Pontevedra.	764'3	10'3	NE...	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Vigo.	764'3	10'3	NE...	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Oporto.	764'3	11'2	E....	Viento.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'5	7'1	NNO...	B.º fta.	Idem.	Idem.
Cáceres.	764'2	8'0	E....	Calma.	Idem.	»
Badajoz.	764'2	8'0	E....	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	762'4	10'5	E....	Brisa.	Idem.	Picada.
Sevilla.	761'7	13'8	NE...	Idem.	Idem.	»
Málaga.	760'2	6'8	NO...	Calma.	Idem.	»
Granada.	760'2	6'8	NO...	Calma.	Idem.	»
Alicante.	765'9	13'6	NE...	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.	764'8	6'9	O....	Calma.	Idem.	»
Valencia.	765'2	8'8	NO...	Brisa.	Idem.	»
Palma.	765'4	11'6	SO...	Calma.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.	765'2	10'4	NNO...	Idem.	Idem.	Idem.
Teruel.	762'7	0'2	N....	Idem.	Nuboso.	»
Zaragoza.	766'0	6'0	NO...	Brisa.	Nuboso.	»
Soria.	765'0	2'8	N....	Calma.	Despejado.	»
Burgos.	766'7	2'6	E....	Brisa.	Nuboso.	»
León.	768'2	1'5	NNE...	Id. sve.	Idem.	»
Valladolid.	767'8	4'0	NE...	Brisa.	Casi desp.º	»
Salamanca.	764'5	2'3	SE...	Idem.	Despejado.	»
Segovia.	765'7	2'0	NO...	Idem.	Idem.	»
Madrid.	765'9	4'5	NE...	Id. fte.	Idem.	»
Escorial.	763'8	5'8	NO...	Brisa.	Idem.	»
Ciudad Real.	767'1	3'2	SE...	Calma.	Idem.	»
Albacete.	767'0	4'3	E....	Brisa.	Idem.	»
Paris.	761'3	5'8	OSO.	Id. sve.	Casi desp.º	»
Gris-Nez.	760'0	5'0	O....	Viento.	Idem.	»
St. Mathieu.	764'3	9'2	N....	Calma.	Cubierto.	»
Isa d'Aix.	765'9	5'9	O....	B.º sve.	Idem.	»
Biarritz.	765'5	6'3	SO...	Brisa.	Idem.	»
Clermont.	763'9	4'8	O....	Idem.	Lluvioso.	»
Perpiñán.	765'0	5'4	O....	Id. sve.	Despejado.	»
Sicie.	759'1	5'0	NNO.	Viento.	Casi desp.º	»
Niza.	758'7	3'7	E....	Idem.	Idem.	»
Roma.	760'4	4'6	NE...	Calma.	Cubierto.	»
Nápoles.	757'8	9'7	OSO.	Brisa.	Despejado.	»
Palermo.	762'3	11'1	O....	Id. sve.	Casi desp.º	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Jaén y Tenerife.

**ANUNCIOS**

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que, por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**—*COLECCION legislativa de España.*—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**—*COLECCION legislativa de España.*—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —2

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**—*COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.*—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas.
- Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

**CÓDIGO CIVIL REFORMADO.**—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

**ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España,** redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**DON ALVARO GUIJARRO DE MOLINA,** ABOGADO DEL ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de Sala del Tribunal Supremo y Secretario de esta Fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. Juez Protector de la misma, D. Eugenio Montero Ríos, y en la fecha que se relaciona, se ha dictado el decreto, que á la letra dice así:

«Decreto del Excmo. Sr. Juez Protector D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid á 5 de Marzo de 1890.

Con vista del proyecto de presupuesto para el corriente año, que remite el Sr. Patrono de sangre y de que se me da cuenta por Secretaría:

Visto que en él se relacionan detalladamente las partidas de existencia metálica en 15 de Enero último, tanto en la Caja del Banco de España como en la sucursal del mencionado Establecimiento de crédito en la ciudad de Santiago, importante á una suma 425.065 pesetas 14 céntimos:

Visto que de la referida suma se deducen 142.606 pesetas 94 céntimos como importe total del fondo de reserva, quedando por consiguiente un líquido de 282.458 pesetas 20 céntimos para atender á las obligaciones del presente año:

Visto que las referidas obligaciones, según en el presupuesto se detallan, importan á una suma 594.612 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit de 312.154 con 30 céntimos, que encuentra su explicación en el hecho de que, tanto en el año actual como en el anterior, han pasado á disfrutar pensiones de segunda enseñanza la inmensa mayoría de aquéllos que venían figurando en los pasados presupuestos como alumnos de primeras letras, con el consiguiente aumento de 687 pesetas 50 céntimos, en cada una de ellas, no obstante lo que podrá cubrirse dicho déficit con el importe de los dividendos del presente año, correspondientes á las acciones del Banco de España é intereses de los títulos de Deuda perpetua y amortizable, propiedad de esta fundación:

Visto, por último, que no existiendo sobrante alguno, se hace de todo punto imposible adjudicar nuevas dotes y pensiones, lo cual no puede ser obstáculo para que se convoque desde luego á concurso, al solo objeto de la clasificación y graduación de parientes del ilustre Fundador;

Vengo en aprobar en todas sus partes el referido proyecto de presupuesto que ha de regir en el presente año de 1890, y que obrará por cabeza del expediente que habrá de instruirse al objeto de que en él figuren todos los antecedentes que se relacionen con el cumplimiento de cuanto se contiene en el mismo.

Publíquese dicho presupuesto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la Coruña y Pontevedra, convocando á concurso á los parientes del ilustre fundador al solo objeto de su clasificación y graduación, sirviendo el presente decreto en forma en obviación de gastos, toda vez que, por las razones expuestas, no ha lugar en el presente año á la adjudicación de dotes y pensiones, debiendo presentar sus instancias documentadas los que interesen las referidas clasificación y graduación al Sr. Patrono de sangre D. Enrique Piñeiro y Barreiro, vecino de la ciudad de Santiago, en el plazo que media desde el 14 de Mayo á igual día del mes de Julio próximo, y remítase á dicho Sr. Patrono la oportuna copia certificada del presente decreto.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante al folio 183 y siguientes del libro de Actas y Acuerdos de la Protectoría, á que me remito.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E. y con su V.º B.º firmo la presente.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

**Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.**

**PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1890**

*Capital de la fundación depositado en el Banco.*

	Pesetas.
Acciones del Banco de España, 2.577 en concepto de inalienables, según extracto de inscripción núm. 669, á nombre de la Fundación, que al precio de cotización de hoy importan.....	5.128.230
Títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, según resguardo núm. 17.132 del Banco de España, de efectos en custodia intransmisibles, á nombre de la Fundación, los cuales representan un valor nominal de 11.500 pesetas y el efectivo según dicha cotización.....	8.740
Títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 interior, según resguardo núm. 218.485 del Banco de España, á nombre de la Fundación, cuyo valor nominal es de 44.625 pesetas, y el efectivo.....	39.716
Acciones de la antigua Compañía de gremios, 25 y un residuo, cuyo valor nominal es de..	12.970'31
Totaliza el capital de la Fundación.....	5.189.656'31

*Productos de dicho capital en el año de 1889.*

Primer dividendo: Las 2.577 acciones del Banco de España devengaron á razón de 50 pesetas cada una, é importa.....	128.850
Devengaron los títulos de la Deuda ya mencionados, deducidos los derechos de custodia.....	1.113'45
Segundo dividendo: Las 2.577 acciones referidas devengaron igualmente á razón de 50 pesetas cada una, é importa.....	128.850

	Pesetas.
Devengaron los títulos de la Deuda expresados.....	1.122'50
Totalizan los productos del capital en 1889.....	259.935'95

*Productos aplicables al pago de obligaciones.*

Total importe de la cuenta corriente á favor de la Fundación en 15 de Enero de 1889, según aparece demostrado en el presupuesto próximo pasado.....	536.480'32
Produjo el capital en el año de 1889, cual queda explicado en esta operación.....	259.935'95
SUMA.....	796.416'27

Pagado durante el año último de 1889, cuyo pormenor de obligaciones solventadas expresan las dos primeras partidas que figuran en el Haber de la cuenta general rendida por el Patronato, referente al expresado año.....

Productos depositados en el Banco de España en fin del año de 1889..... 425.065'14

**Á DEDUCIR**

*Por fondo de reserva.*

Importe del 10 por 100 de los ingresos habidos en años anteriores, ó sea hasta fin de 1888....	283.613'35
Idem del 10 por 100 de los ingresos habidos durante el año de 1889 que acaba de fenecer.....	25.993'59
TOTAL.....	309.606'94

De este total se deducen por importe de 331 acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos, números 21.033 al 21.366 que en el prorrateo practicado por el Banco de España correspondieron á las 2.577 acciones de este establecimiento, propiedad de la Fundación, y que al precio de 500 pesetas cada una importan..... 167.000

Queda líquido para atender á las obligaciones del presente año de 1890..... 282.458'20

*Obligaciones.*

Importan 28 dotes que están pendientes de pago, á razón de 5.500 pesetas una.....	154.000
Idem 13 pensiones de primera enseñanza que habrán de pagarse en este año, á razón de 412'50.....	5.362'50
Idem 324 pensiones de segunda enseñanza y facultades que también habrán de pagarse, á razón de 1.100.....	356.400
Idem 25 pensiones de carreras especiales que igualmente habrán de satisfacerse, á razón de 1.650.....	41.250
Idem 32 grados de Bachiller, que también habrán de pagarse, á razón de 87'50.....	2.800
Idem 8 grados de Licenciado que asimismo habrán de satisfacerse, á razón de 812'50.....	6.500
Idem 14 ultimaciones de carrera, que también habrán de pagarse, á razón de 1.500.....	21.000
Para pago de haberes del personal de la Fundación durante dicho año, según sus respectivas asignaciones.....	4.800
Para pago de gastos de material de la Protectoría y el Patronato, prudencialmente calculados.....	2.500
	594.612'50

Diferencia que falta para atender á las obligaciones del presente año, y que habrá de cubrirse con los dos dividendos de las acciones del Banco de España correspondientes al año actual, cuyo importe no puede hoy precisarse, y con los intereses de los títulos de la Deuda perpetua y amortizable, propiedad de la Fundación..... 312.154'30

Y al objeto de remitir al Excmo. Sr. Juez Protector para los efectos que están preceptuados, pongo y firmo la presente operación de presupuesto en Santiago á 5 de Marzo de 1890.—El Patrono de sangre, Enrique Piñeiro. X—1268

**SANTOS DEL DÍA**

*San Juan de Dios, fundador, y San Julián, Arzobispo de Toledo.*  
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO REAL.**—A las ocho.—Función 82 de abono.—Turno 1.º—*Doña Juana la Loca.*

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Función 127 de abono.—Turno 1.º impar.—(Beneficio de D. Pedro Novo y Colson).—*La tofetada.—Ropa blanca.*

**TEATRO CIRCO DE PRICE.**—A las ocho y media.—*Cádiz.—El gorro frigio.*

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—*El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.*